



Bogotá D.C., 26 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. 211

“Por la cual se modifican los lineamientos para la creación, modificación y supresión de programas académicos y para la renovación de registro calificado en la Universidad Católica de Colombia”

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales estatutarias y en especial de las que confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “desarrollar sus programas académicos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.
3. Que la Universidad Católica de Colombia en el desarrollo de su Misión se compromete con “La educación como un acto moral susceptible de valoración.”
4. Que se hace necesario modificar los lineamientos para la creación, modificación y supresión de programas académicos y para la renovación de registro calificado establecidos según Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2014 de la Vicepresidencia de la Universidad.

ACUERDA:

Artículo primero. Las unidades académicas proponentes son responsables de documentar todas las condiciones requeridas por la Universidad para la creación/modificación y supresión de programas académicos y de registro calificado con el apoyo de la Decanatura Académica y la oficina de Calidad y Control de procesos.

Artículo segundo. La propuesta de creación, modificación o supresión de programas se debe soportar en los desarrollos de orden académico y administrativo que tienen las Facultades.

Artículo tercero. La propuesta de supresión de programas académicos, se soporta en el análisis de:

- Demanda (Estudiantes matriculados).
- Impacto que genera el programa frente a la acreditación institucional.
- Contexto interno y externo.
- Información financiera del programa.



Artículo cuarto. La Decanatura Académica es la encargada de establecer los parámetros para la elaboración de la propuesta Curricular de nuevos programas o reforma curricular de programas existentes, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales.

Artículo quinto. La oficina de Calidad y Control de Procesos es la encargada de establecer los parámetros para la elaboración de los Documentos Maestros para registro calificado, teniendo en cuenta la normativa del Ministerio de Educación Nacional vigente.

Artículo sexto. El Consejo Académico es el encargado de revisar y proponer la creación/modificación o supresión de programas académicos ante el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo séptimo. El Consejo Superior es el encargado de revisar y aprobar la creación/modificación o supresión de programas académicos que presenta la Rectoría.

Artículo octavo. La Decanatura Académica y las Facultades son las unidades encargadas para elaborar el plan de contingencia para el caso de supresión de programas que se debe presentar al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno. Rectoría – Decanatura Académica – Oficina de Calidad y Control de Procesos son las unidades encargadas de revisar el documento de Plan de Contingencia para el caso de supresión de programas previo a la radicación ante el Ministerio de Educación Superior.

Artículo décimo. Rectoría – Decanatura Académica – Oficina de Calidad y Control de Procesos son las unidades encargadas de revisar el documento Maestro para registro calificado de nuevos o renovación de programas.

Artículo onceavo. Para los efectos mencionados en los artículos anteriores las unidades académicas deberán ceñirse a los parámetros establecidos por la Decanatura Académica y la oficina de Calidad y Control de Procesos los cuales describen, las etapas, instancias y responsables desde el momento en que se diseña la propuesta de creación o modificación, hasta que se aprueba, tanto por el Consejo Superior, como por las instancias académicas del Estado.

Artículo octavo. Se deroga la Resolución No. 019 del 12 de septiembre de 2014 de la Vicepresidencia de la Universidad.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de junio de 2024.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General